



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO –DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 2022-00015-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que las partes solicitaron la suspensión del proceso. Se deja constancia que la titular del Despacho, los días, 21 y 22 de julio del año en curso, se encontraba de compensatorio concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 25 de julio de 2022
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Las partes de común acuerdo solicitaron al Despacho la suspensión del presente proceso, en razón a que llegaron a un acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 161 del CGP determina que la suspensión es procedente cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, e indica que con la presentación verbal o escrita suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En el presente asunto, pese a existir contestación de la demanda y estar pendiente el trámite pertinente para resolver la litis ante las excepciones planteadas por los demandados, es viable la suspensión tal como dispone el numeral 2° del art 161 del CGP, a partir de la ejecutoria de esta providencia y hasta el 30 de septiembre de 2022, inclusive, de conformidad con lo estipulado por el artículo 162 ibídem.

Una vez culminado el término señalado el demandante informará al juzgado, el cumplimiento o no del acuerdo y solicitará lo que en derecho corresponda.

Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

SUSPENDER el presente proceso a partir de la ejecutoria de esta providencia y hasta el 30 de septiembre de 2022, inclusive, culminado el término señalado el demandante informará al juzgado, el cumplimiento o no del acuerdo y solicitará lo que en derecho corresponda, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8b005d02696ab5f958f6dc0cce3423886713690aa9b7c1e54db88553418567**

Documento generado en 28/07/2022 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>